

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0764

14 de Noviembre 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE ARBEY RODRIGUEZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.3606 DEL 05 DE NOVIEMBRE 2019

Persona a notificar: **JOSE ARBEY RODRIGUEZ**

Dirección de notificación usuario AV. CENTENARIO 16N 06CONDOMINIO QUINTAS DE
LA CASTELLANACASA 10

Funcionario que expidió el acto: JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Cargo: CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

Armenia, 14 de Noviembre de 2019

Señor:

JOSE ARBEY RODRIGUEZ

AV. CENTENARIO 16N 06

CONDOMINIO QUINTAS DE LA CASTELLANA

CASA 10

Cel: 311 397 0002

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS.3606 del 05 DE NOVIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0764 correspondiente RES.PQRDS.3606 del 05 DE NOVIEMBRE 2019. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA N°114165”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 3606
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 111465

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOSE ARBEY RODRIGUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que considera irregular por parte de Empresas Publicas de Armenia, donde se viola varios fallos de tutela (T-235 de 1994, T-380 de 1994, T-1205 de 2004, C-150 de 2003 y T-881 de 2001) y en especial del T-740 de 2011, que adecua los alcances y limitaciones tanto del artículo 128 de la ley 142 de 1994, como del artículo 18 de la ley 689 de 2001 (mdf. Art.130 ley 142 de 1994). Indica que el servicio de agua fue cortado sin requerimiento legal al que tiene derecho como usuario señalándole el procedimiento para ponerse al día, manifiesta que desde que tiene el servicio siempre paga entre los días 26 y 28 de cada mes, pero en las últimas fechas han cambiado las fechas límites de pago, realizando el corte del servicio en especial cuando es día viernes con festivo, sin haber incumplido en el pago de más de dos periodos consecutivos de facturación de agua. Por lo anterior solicita se fije una facturación fija de pago como en las otras empresas de servicios públicos, se abone lo cobrado en el recibo de agosto por reconexión, a la factura del mes siguiente, por ultimo indica que la empresa debe requerirlo para elaborar un acuerdo de pago como dispone la ley, como lo hacen todas las empresas de servicio público y no cortar el servicio de manera alevé y arbitraria.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **C.R QUINTAS DE LA CASTELLANA MZ A CS 10**, identificado con **Matricula 111465**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que respecto a la ejecuciones de las actividades de suspensión y mediante la facturación la entidad establece claramente la fecha de pago oportuno y la fecha a partir de la cual se realizara la suspensión del servicio de acueducto, por cuanto si el usuario, en el preciso momento en el cual el operario encarado de ejecutar la suspensión, no acredita el pago, la empresa esta plena y legalmente facultada para proceder a la misma.
4. Que en este orden de ideas tenemos que de acuerdo a lo observado en el aplicativo comercial de la entidad respecto al predio identificado con contrato predio ubicado en la **C.R QUINTAS DE LA CASTELLANA MZ A CS 10**, identificado con **Matricula 111465**, efectivamente, se ejecutaron las actividades de suspensión y reinstalación del servicio bajo la causal de no pago oportuno, para el mes de Julio de 2019 y las cuales se reportaron legalizadas y ejecutadas, así:

482374	3 LEGALIZADA	515570	15	SUSPENSION DEL SERVICIO	15	SUSPENSION DEL SERVICIO
434550	6 INCUMPLIDA	465471	15	SUSPENSION DEL SERVICIO	15	SUSPENSION DEL SERVICIO

I Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	2019-07-26 07:26:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalizacion	2019-07-26 04:58:43	Observación	INSTALO TAPON
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4515
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	Jorge Iván Acero Rodríguez

483847	3 LEGALIZADA	517079	14	REINSTALACIÓN DEL SERV...	14	REINSTALACION
482374	3 LEGALIZADA	515570	15	SUSPENSION DEL SERVICIO	15	SUSPENSION DE
434550	6 INCUMPLIDA	465471	15	SUSPENSION DEL SERVICIO	15	SUSPENSION DE

II Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	2019-07-30 06:30:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalizacion	2019-07-30 04:02:32	Observación	SE RETIRA TAPON
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4519
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	Juan Pablo Pineda

5. Que el Decreto 302 del 2000 **Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado**, establece lo siguiente sobre el tema particular y concreto:

Artículo 26. Suspensión por incumplimiento del contrato de condiciones uniformes. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión unilateral del servicio por parte de la entidad prestadora de los servicios públicos, en los siguientes eventos:

26.1 La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora de los servicios públicos, sin exceder en todo caso de tres (3) períodos de facturación del servicio, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto. La reincidencia de esta conducta en un período de dos (2) años, dará lugar al corte del servicio.

6. Que la la ley 689 de 2001 en su **Artículo 19**. Modificase el artículo 140 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así: establece lo siguiente:

"Artículo 140. Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

7. Que al realizar la trazabilidad de pagos y vencimiento de la factura tenemos que ciertamente, una vez se eliminó la causal de corte del servicio por no pago oportuno, la Entidad procedió a efectuar la reconexión del servicio. **Matricula 111465**
8. Que en la factura de venta No. 47235523, se informaba al usuario que la fecha de pago oportuno se limitaba al 18 de Julio de 2019 y que la suspensión del servicio se realizaría a partir del 26 de Julio de 2019, para lo cual tenemos que el pago se efectuó de manera extemporánea siendo el día 28 de Julio de 2019, momento en el cual ya se encontraba vencida la obligación y la orden de suspensión ya había sido ejecutada en terreno. Por ende no se encuentra procedente realizar el descuento de los valores cobrados por suspensión y reconexión del servicio. **Matricula 111465**
9. Que tal y como se puede colegir de la norma citada, por medio del documento idóneo para dicha finalidad, es decir la factura de venta, la entidad estableció los plazos máximos para efectuar el pago oportuno de las acreencias por concepto de la prestación efectiva de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. **Matricula 111465**
10. Que de lo anterior se informa al peticionario que no es posible fijar una fecha fija de pago, ya que le empresa da un lapso de tiempo para que se realice el pago oportuno de la factura, igualmente se indica a partir de qué fecha se realizará la suspensión del servicio, evidenciando así que tiene aproximadamente 10 días para realizar el pago antes de la suspensión del servicio **Matricula 111465**
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JOSE ARBEY RODRIGUEZ**, En este sentido, es claro manifestar que la prestadora no encuentra mérito alguno para efectuar deducción en las actividades de suspensión y reinstalación del servicio de acueducto facturado En el mes de Julio de 2019, ejecutadas respecto a la **Matricula No. 111465**, toda vez que las mismas se encuentran en estado realizado y se reportan como cumplidas por parte del Contratista.

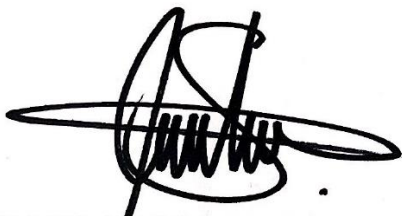
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JOSE ARBEY RODRIGUEZ**, que no es posible fijar una fecha fija de pago, ya que le empresa da un lapso de tiempo para que se realice el pago oportuno de la factura, igualmente se indica a partir de qué fecha se realizará la suspensión del servicio, evidenciando así que tiene aproximadamente 10 días para realizar el pago antes de la suspensión del servicio **Matricula 111465**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **JOSE ARBEY RODRIGUEZ** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johanna Andrea Franco Salazar', with a large, stylized flourish extending to the left.

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3606 del 05 de Noviembre de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)